



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Definitivo 3

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACIÓN ORDINARIA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA (CADIZ)**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.-**

El objeto del presente contrato es la realización del suministro de combustible para vehículos del parque móvil del Ayuntamiento Tarifa (Cádiz) y otros equipos fijos cuyo listado figura como anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los que se incorporen al parque móvil durante la vigencia del contrato, cuyos códigos CPV son 09132100-4 y 09134100-8.

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de suministro de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

La definición del presente contrato, su contenido, características, alcance y necesidades a satisfacer figura en el pliego de prescripciones técnicas que como anexo I se une al presente.

El presente pliego reviste carácter contractual por lo que deberá ser firmado, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato. También tiene carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas y demás anexos que al presente se unen y se consideran parte integrante del mismo.

El Ayuntamiento no se compromete a adquirir una cantidad determinada de combustible por estar subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición del suministro.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.-**

El contrato de suministro se adjudicará por el procedimiento abierto en que todo empresario podrá presentar proposición, atendiendo a varios criterios de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en el artículo 150 del TRLCSP.

El expediente de contratación se realizará por tramitación ordinaria de conformidad con los artículos 109 y 110 de la TRLCSP.

**CLÁUSULA TERCERA: PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO.-**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad que el Excmo. Ayuntamiento estime convenientes, éste cuenta con el Perfil del



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP, al que se tendrá acceso en la página web “www.aytotarifa.com”.

#### **CLÁUSULA CUARTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-**

El valor estimado anual del contrato se establece en SETENTA MIL EUROS (70.000'00 €) más el IVA correspondiente. Por lo que con la posible prórroga de un año el valor del contrato estimado sería 140.000€ más IVA

Estando las entregas del combustible, supeditadas a las necesidades del Ayuntamiento y no pudiéndose definir de antemano con exactitud al tiempo de formalización del contrato, la licitación versará sobre el porcentaje de baja (%) que se ofrezca sobre el precio del litro de referencia, en cada tipo de combustible, indicado para España en el Boletín Petrolero de la D.G. de la Energía de la Unión Europea y que aparece reflejado en la siguiente dirección:

[http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin\\_en.htm](http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm)

El precio resultante de aplicar el porcentaje (%) de baja de venta será vinculante para el licitador. El porcentaje de descuento a aplicar se expresará en número y en letra.

El porcentaje de baja ofertado por el licitador permanecerá fijo e invariable durante el tiempo de vigencia del contrato -plazo inicial y prórroga- salvo en el supuesto de promociones recogidas en la cláusula.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas (incluidas las tarifas especiales aplicables a hidrocarburos) y cánones de cualquier clase que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de obligaciones derivadas de contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO Y PRORROGA**

El plazo de ejecución del contrato será de un año, a contar desde el día siguiente al de la firma de la formalización del contrato. Asimismo, podrá autorizarse, por una sola vez mediante acuerdo expreso, la prórroga de dicho contrato, por periodo de un año sin que la totalidad del contrato, incluida su prórroga, pueda superar dos años. Con una antelación de tres meses a la fecha de cumplimiento del plazo inicial del contrato por parte del órgano interventor se propondrá al órgano de contratación la prórroga del contrato o la resolución para lo que podrá solicitar los informes que estime necesarios para motivar la propuesta. El acuerdo de prórroga o, en su caso, resolución del contrato, se notificará al adjudicatario y se publicará en el perfil de contratante para conocimiento general.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD Y SOLVENCIA.-**



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y ser titulares al menos de una estación de servicios en la que se suministren los tipos de combustible necesarios para los vehículos municipales conforme al presente Pliego y al Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Para celebrar los contratos los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica y profesional que se especifican en la cláusula siguiente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA.-**

1.- La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

1.a).- Si fueran personas jurídicas mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regule su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de personas jurídicas de que se



trate (artículo 72.1). En este caso el Registro Administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados del Ministerio que corresponda.

1.b).- Los licitadores que fueran personas físicas o individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

1.c).- En cuanto a los empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquellos que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidos se encuentren habilitados para la realización de la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación del Estado en que se encuentran establecidos exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la actividad de que se trata, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de los mismos se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración o certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.d).- Los demás empresarios extranjeros, deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad se instrumentará a través de informe de la de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (artículo 72.3 TRLCSP). Todos los empresarios extranjeros presentarán su acreditación traducida oficialmente al castellano.

1.e).- En la Uniones Temporales de empresas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte, los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ostentará la representación de todos ante el Ayuntamiento.

2.- Documentos acreditativos de la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder de representación bastantado por el Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento.



**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

Si fuese persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en su caso, en el Registro Mercantil, o el que corresponda. Si se trata de poder especial, para acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada notarial o administrativamente de su DNI, o en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Documentos acreditativos de la no concurrencia de prohibición de contratar del siguiente modo:

Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (Artículo 73.1 TRLCSP), conforme al modelo que figura como Anexo III

3.b).- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial (Artículo 73.2 TRLCSP).

4.- La solvencia económica y financiera se acreditará por el siguiente medio de los señalados en el artículo 75 TRLCSP; a saber:

Volumen anual de negocios, en el ámbito de suministro de combustible, por importe igual o superior 100.000€ anuales.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

5.- La solvencia técnica o profesional podrá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

Informe descriptivo de los tipos de combustible a suministrar cuya autenticidad puede certificarse a petición del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (artículo 77.1.e) del TRLCSP)

6.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera, así como la



conurrencia de las prohibiciones de contratar, conforme a los establecido en el artículo 83.1 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-**

1.- Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, Oficina de Atención al Ciudadano sita en Plaza Santa María, nº 3 de la localidad, de 09.00 a 14.00 horas en el plazo de 15 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el BOP.

Las ofertas podrán presentarse por correo en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX, TELEFAX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación; transcurridos no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.- En la proposición económica debe indicarse como partida independiente el IVA o el que le sustituya.

4.- La presentación de una proposición supone la aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna (artículo 145.1 inciso final del TRLCSP)

5.- Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado (sobre mayor), firmado por el licitador o su representante, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y fax y en el que se pondrá el siguiente epígrafe "Oferta para la contratación del suministro de combustible para vehículos del parque móvil a que se refiere la cláusula primera de este pliego y sus anexos, de Tarifa (Cádiz)". En dicho sobre se contendrán, a su vez tres sobres, A, B y C, con la siguiente documentación:

Sobre A: "Documentación Administrativa"

Sobre B: "Oferta económica"

Sobre C: "Oferta Técnica."

Cada sobre llevará los indicados epígrafes e irán firmados por el licitador o su representante.



Los documentos integrados en los sobres deberán ser originales o autenticados conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada uno de los indicados sobres se incluirá la siguiente documentación:

**Sobre A: “Documentación Administrativa”**

a).- Documentos que acrediten la capacidad, representación y solvencia económica y técnica conforme a lo previsto en la cláusula anterior.

b).- Manifestación, que se incluirá en la declaración responsable MODELO ANEXO I de no estar incurso en prohibición de contratar prevista en la cláusula anterior, apartado 3.a), de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuesto por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la certificación acreditativa del tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación, por el empresario a favor de la que se vaya a efectuar ésta (artículo 146.1, c).

c).- Para las empresas extranjeras, en los casos de que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

d).- Número de FAX y dirección de correo electrónico a los que habrán de remitirse cuantos requerimientos resulten durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y, en su caso, durante la ejecución del contrato, aceptando expresamente que los envíos a dicho número o dicha dirección electrónica son válidas y fehacientes a todos los efectos.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP y PAC), los licitadores podrán sustituir los documentos a que se refiere el sobre A y que ya obren en poder del Excmo. Ayuntamiento por haber sido licitadores admitidos en procesos anteriores y, siempre que dichos documentos estén vigentes, por una declaración responsable realizada ante autoridad administrativa en tal sentido. En cualquier caso el licitador deberá aportar los documentos que exigidos no obren en poder del Ayuntamiento o aquellos que figurando hayan perdido vigencia.

**Sobre B: “Oferta Económica”.**

La oferta económica, firmada por el licitador o persona que le represente, se presentará conforme al modelo que se acompaña al final del pliego ANEXO II



**Sobre C: “Proyecto Técnico.”.** Memoria justificativa de los criterios técnicos de adjudicación que permita su valoración a efectos de la adjudicación del contrato

Las empresas concursantes deberán presentar un breve proyecto técnico donde se recojan las condiciones y características de la prestación del servicio citando al menos:

- Red de estaciones de servicio, incluyendo descripción y horarios de apertura de las mismas.
- Recursos materiales con los que cuenta para desarrollar la prestación del servicio.
- Aplicación informática con acceso desde los servicios municipales para recabar información y control de repostajes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-**

##### 1.- Precio (Mejor oferta económica)

Se valorará con 60 puntos la oferta que realice el mayor porcentaje de descuento expresado en un tanto por ciento aplicado sobre el precio del litro de referencia indicado para España en el Boletín Petrolero de la Dirección General de la Energía de la Unión Europea, a que se refiere la cláusula cuarta del presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se otorgará la mayor puntuación a la oferta que ofrezca el mayor porcentaje de descuento y proporcionalmente al resto, obteniendo cero puntos las ofertas que no ofrezcan porcentaje de reducción.

2.- Proyecto técnico y de calidad para puntuación del servicio con un máximo de 40 puntos y del siguiente modo:

A).- Por disponer de al menos una estación de servicio a una distancia máxima de 3 km. desde la Nave Municipal sita en Polígono Comercial La Vega: 20 puntos.

B).- Por disponer de al menos una estación de servicio 24 horas en el término municipal de Tarifa: 10 puntos

C).- Por disponer de un sistema informático de gestión de la facturación que permita acceso/volcado mecánico de datos: 5 puntos

D). -Por disponer de red de estaciones de servicio en todo el territorio nacional: 5 puntos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MESA DE CONTRATACIÓN.-**

La Mesa de Contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP punto 10, y configurada la mesa de contratación permanente del Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno se constituirá con los siguientes miembros:





**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

- Presidente, D. Francisco Ruíz Giráldez, Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
  - D. Fco. Javier Escalona Moyano, Interventor de Fondos.
  - Dña. Cristina Barrera Merino Secretaria General
  - D. Sebastián Galindo Viera, Concejal delegado del área proponente Obras y Servicios
  - D. Carlos Rodríguez Alba, Técnico responsable del área proponente
  - Un representante de cada Grupo Municipal
  - Actuará como Secretario de la mesa con voz y sin voto el Asesor Jurídico del área de contratación.

La Mesa de contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

De cada acto que celebre la Mesa, se levantará acta sucinta de lo sucedido, que firmarán todos los componentes de la misma, y de los que dará fe la persona que actúe como Secretario

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: APERTURA DE OFERTAS.-**

1.- La apertura de ofertas se efectuará en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas (art. 112 y 160 del TRLCSP).

A tal fin se reunirá la Mesa de Contratación a las 12 horas del día que se anunciará para conocimiento de los licitadores en el perfil de contratante del Ayuntamiento y procederá, previa comprobación de las ofertas recibidas por el Secretario de la Mesa, a la apertura de los sobres A que contienen la documentación administrativa.

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada, con apercibimiento de exclusión definitiva al licitador si en indicado plazo no subsana el defecto encontrado.

Transcurrido, en su caso, el plazo a que se refieren los párrafos anteriores, la Mesa adoptará acuerdo sobre admisión definitiva de licitadores.



2.- Adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de licitadores, se procederá por la mesa, en acto público a la apertura de los sobres B, que contienen la oferta económica y posteriormente a la apertura de los sobres C "Proyecto Técnico".

Concluida la apertura del sobre C la mesa valorará las ofertas en base a los criterios de adjudicación y de acuerdo con la documentación presentada y clasificando las proposiciones por orden decreciente de valoración a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que se consideren precisos, y la elevará junto con el acta correspondiente, que al efecto ha de levantarse, al órgano de contratación a efectos de su adjudicación señalando la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando entienda que alguna de las proposiciones puede ser calificada como anormal o desproporcionada, se tramitará el procedimiento previsto en el artículo 152.3 del TRLCSP y a la vista del resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 152.4 del TRLCSP.

3.- El órgano de contratación dictará resolución a la vista de la valoración realizada por la Mesa de Contratación sobre clasificación de las proposiciones por orden decreciente y requerirá, acto seguido al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y de haber constituido la garantía definitiva. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios informáticos o telemáticos.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en indicado plazo se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: ADJUDICACIÓN.-**

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere el párrafo final de la cláusula anterior. (Artículo 151.3 TRLCSP)

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. (Artículo 161.2 TRLCSP)

No podrá declararse desierta ninguna licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

2.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.



La notificación deberá contener, en todo caso la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y particularmente los siguientes extremos:

a).- La relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b).- En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también de forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c).- El nombre del adjudicatario y las características y ventajas de su proposición que hayan sido determinantes para ser seleccionada su oferta con preferencia a las presentadas por el resto de los licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que deba procederse a la formalización del contrato.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubieran designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, si bien, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP y PAC), será de 5 días.

#### **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: GARANTÍA DEFINITIVA.-**

1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación en el plazo señalado en la cláusula undécima de este pliego una garantía definitiva por importe del 5% valor estimado del contrato excluyendo el IVA.

2.- La garantía definitiva podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP en relación con los artículos 55 a 58 del RGLCAP:

a).- En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja de la Entidad Local y ante el órgano de contratación respectivamente.

b).- Mediante aval, prestado en la forma establecida en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca



autorizados para operar en España, y depositado en la Caja de la Corporación Municipal.

c).- Mediante contrato de seguro de caución celebrado en la forma establecida en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro se entregará en la Caja de la Corporación Municipal.

3.- Los avales y certificados de seguro de caución que se constituyan como garantía definitiva deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalante o aseguradora que tenga poder suficiente para obligarle. Estos poderes deberán ser bastanteados por el Secretario/a General de la Corporación municipal.

4.- La garantía definitiva responderá:

a).- De las penalidades impuestas al contratista conforme a lo previsto en la Cláusula décimo novena del presente pliego.

b).- De la correcta ejecución de las prestaciones, de los gastos que se originen al Ayuntamiento por demora del contratista, y de los daños y perjuicios ocasionados al mismo como consecuencia de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no procede su resolución.

c).- de la incautación que puede acordarse en caso de resolución.

d).- de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía previsto en la cláusula siguiente.

5.- La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABLE DEL CONTRATO.-**

El órgano de contratación podrá nombrar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del suministro; podrá ser una persona física o jurídica vinculada al Ayuntamiento o ajena a él y distinta del Director.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-**

Una vez perfeccionado el contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 105 a 108 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP.

Las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PAGO DEL PRECIO.-**

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración Municipal con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago se realizará mensualmente, previa presentación de factura, acompañada de una relación firmada por el contratista en la que se detalle los suministros realizados, con indicación de los vehículos municipales a los que se haya suministrado combustible durante el periodo a que la factura se refiere.

En cuanto a los plazos de presentación de las facturas correspondientes, aprobación de las mismas y pago por la Administración Municipal y consecuencias de la demora se estará a lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP.

En cuanto al procedimiento para hacer efectivo el pago a lo establecido en el artículo 217 del TRLCSP.

El contratista podrá ceder su derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.-**

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista y con sujeción a las cláusulas del presente pliego y el de Prescripciones Técnicas y sus anexos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la administración al contratista, en su caso, a través del responsable del contrato.

El contratista será responsable de que los tipos de combustible a suministrar reúnan los requisitos de calidad previstos legalmente; así mismo será responsable de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros por omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

La administración municipal tiene la facultad de inspección y de ser informada del proceso de suministro, pudiendo realizar u ordenar análisis, ensayos o pruebas de los bienes del control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para adecuado cumplimiento del contrato.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios directos o indirectos que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que fueran consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración municipal, en cuyo caso será ésta la responsable dentro de los límites establecidos en las leyes, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ACTUACIONES A REALIZAR PARA EL SUMINISTRO.-**

El contratista deberá disponer a su costa de una tarjeta para cada vehículo municipal que deberá ajustarse a lo dispuesto en las cláusulas 5 y 6 del Pliego de



Prescripciones Técnicas. Estas obligaciones tienen naturaleza de condiciones especiales de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el TRLCSP, artículo 118.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PENALIDADES.-**

1.- Serán causa de imposición de penalidades las conductas siguientes:

1.- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato en cuanto al tiempo del suministro.

2.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego sobre actuaciones a realizar por el adjudicatario al momento del suministro de combustible.

3.- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en este pliego.

4.- Incumplimiento de obligaciones salariales o de seguridad social con el personal adscrito a la prestación del servicio.

2.- La administración municipal podrá imponer al contratista las penalidades siguientes:

1.- Por demora: 0'20 euros por cada 1.000 euros de precio por cada día de demora.

2.- Por incumplimiento de ejecución parcial de las prestaciones previstas en el contrato: 500 euros como máximo.

3.- Por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato: 500 euros como máximo.

4.- Por incumplimiento de obligaciones salariales o de seguridad social del personal durante la ejecución del contrato: 1.000 euros como máximo.

3.- Estas penalidades deberán ser proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato. La aplicación y pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la administración municipal pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos del contratista.

4.- Las penalidades se impondrán de conformidad con lo previsto en el artículo 212.8 TRLCSP.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-**

1.- El contrato se perfecciona con la formalización (artículo 27.1 del TRLCSP)

2.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier Registro Público. No obstante el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo.

En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteraciones de los términos de la adjudicación.



3.- La formalización deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Si por causas imputables a la Administración Municipal no se hubiera finalizado el contrato dentro del plazo indicado se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

4.- La formalización se publicará en el perfil del contratante (artículo 154.1 del TRLCSP)

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-**

Además de las obligaciones que deriven del presente pliego de cláusulas, y del contrato que en su día se formalice, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

a).- Cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP para los supuestos de subcontratación.

b).- Permitir los análisis, ensayos y pruebas de los bienes a suministrar por parte del Ayuntamiento en los supuestos que éste lo estime convenientes.

c).- Hacer frente al pago de cuantos gastos e impuestos se originen como consecuencia de la formalización del contrato, así como a cualesquiera otros que resulten de aplicación.

d).- Al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y prevención de riesgos laborales conforme a la normativa en vigor.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: REVISIÓN DE PRECIOS.-**

Por la especificidad de que se trata no habrá revisión de precios en este contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP.

En el caso de que por parte de la empresa se lleve a cabo cualquier tipo de promoción de sus productos se estará a lo dispuesto en la Cláusula 11.2, párrafo segundo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.-**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos previstos en el artículo 223 y 299 del TRLCSP y se acordará por el órgano competente de oficio o a instancia del contratista. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo previsto en el artículo 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 300 TRLCSP y 110 RGLCAP. En lo que se refiere al procedimiento para la revisión contenida en el artículo 109 RGLCAP.

Sí se resolviera por causa del contratista se incautará la garantía definitiva sin perjuicio de los daños y perjuicios que se hubiesen de indemnizar al Ayuntamiento en lo que excedan del importe de la garantía.



Corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación.

También podrá desistir de la adjudicación, antes de la misma, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos supuestos el órgano de contratación compensará a los candidatos de los gastos que hasta el momento se le hubieran podido irrogar. (Artículo 115 del TRLCSP)

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, el contrato y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos y en los procedimientos que se instruyan se dará audiencia al contratista.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Su preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción se regulan por el presente pliego, y para lo no previsto en los mismos será de aplicación el TRLCSP y disposiciones de desarrollo, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado que resulten aplicables.

El presente pliego, el de prescripciones técnicas y anexos que se unen a los mismos tendrán carácter contractual. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas. El desconocimiento por parte del contratista de cualesquiera de los documentos contractuales no eximirán a éste de las obligaciones derivadas de los mismos.

Las cuestiones que surjan entre las partes serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-**

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter.

Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años.





**EXCMO. AYTO. DE TARIFA**

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por el adjudicatario que esta haya designado como confidencial. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del TRLCSP.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la ejecución de la prestación, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, debiendo informar a su personal de tales obligaciones, respondiendo aquella directamente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato implica tratamiento de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo sexta del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.-**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésimo tercera del TRLCSP se identifica como órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública el Sr. Interventor, y órgano de contratación y destinatario de las facturas el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

#### **ANEXOS DEL PLIEGO**

**ANEXO I MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE  
ANEXO II MODELO DE OFERTA ECONOMICA**



TARIFA a .....  
EL ALCALDE

Fdo. Francisco Ruiz Giráldez



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

ANEXO I MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en C/  
\_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, y D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en nombre  
propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con CIF nº  
\_\_\_\_\_ y domicilio en C/ \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_,  
con objeto de tomar parte en la licitación para contratación del suministro de  
combustible para vehículos del parque móvil del Ayuntamiento Tarifa (Cádiz),  
convocado por éste: DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD No estar incurso la citada  
sociedad, sus administradores y responsables, así como el firmante (si fuera persona  
física) en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el art. 60 del Texto  
Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto  
Legislativo 3/2.011. Asimismo DECLARO EXPRESAMENTE la circunstancia de hallarme  
al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social  
impuestas por las disposiciones vigentes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.016.



ANEXO II MODELO DE OFERTA ECONOMICA

«Don.....con DNI. n.º  
..... natural de ..... provincia de .....  
mayor de edad y con domicilio en ..... C/  
..... teléfono y fax ..... actuando en  
nombre propio (o en representación de ....., como  
acredito con poder bastante que se acompaña), manifiesta que, enterado del  
procedimiento tramitado para suministro de .....  
..... conforme con todos los  
requisitos y condiciones que se exigen para su adjudicación tanto en el Pliego  
de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas como en sus anexos  
y que ha de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se  
compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato y haciendo constar  
que mantengo la oferta hasta la adjudicación del contrato por el porcentaje de  
(.....%) (Poner en número y en letra) de baja  
respecto al precio del litro de referencia, de la cada tipo de combustible,  
indicado para España conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta del Pliego  
de Cláusulas Administrativas Particulares, párrafo tercero. Lugar, fecha, firma y  
sello.» No se aceptarán las ofertas económicas que contengan omisiones,  
errores o tachaduras que impidan conocer claramente la intención del  
contratista. Si así fuese será desechada por la mesa de contratación sin que sea



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

causa bastante para ello el cambio u omisión de alguna de las palabras del modelo si no se altera su sentido.